



Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO



**EXPEDIENTE N°:** 1627/18.

**INICIADOR:** MINISTERIO DE LA PRODUCCION - SUBSECRETARIA DE HIDROCARBUROS Y MINERIA.

**EXTRACTO:** S/REGLAMENTACION DE LA LEY N° 3.018 (REGISTRO PROVINCIAL DE EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS DE ABANDONO DE POZOS).-

**DICTAMEN ALG N°**

**72/19**

**Señor Subsecretario de Hidrocarburos y Minería:**

Vienen nuevamente estas actuaciones a los efectos de recibir el pertinente pronunciamiento jurídico, por un lado, respecto del proyecto de Ley esbozado a fojas 265 -y su correspondiente Mensaje de elevación a la Cámara de Diputados- y, por el otro, respecto al proyecto de Decreto obrante a fojas 268/283 –tomando en consideración el Dictamen N° 26/19 de esta Asesoría Letrada de Gobierno-.

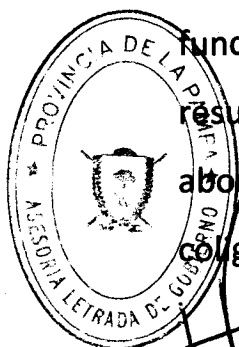
**I.- Proyecto de Ley esbozado:**

En relación al tema indicado en este acápite, es pertinente aclarar que no es en el marco de estos obrados donde dicha medida legal debe propiciarse, en tanto, aquí se aborda específicamente la reglamentación de la Ley N° 3018.

Por ello, corresponderá instar un trámite específico y por separado a los fines perseguidos, debiendo en ese caso seguir el desarrollo del iter procedimental que para ello se deba cumplimentar, pues por el presente se tramita la reglamentación de una ley vigente y aplicable.

La carátula de estos actuados es elocuente de lo expresado.

Sin perjuicio de ello, este Órgano Asesor ya ha fundado y desarrollado opinión sobre la forma y modo que la Ley vigente resuelve -con absoluto buen criterio- una de las cuestiones erróneamente abordadas a fojas 265 (Véase fojas 260, 261 y 262), exposición jurídica que se recoge tampoco ha sido atendida.

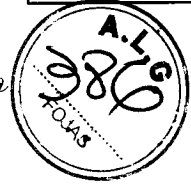




DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO

Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno



**EXPEDIENTE N°:** 1627/18.

**INICIADOR:** MINISTERIO DE LA PRODUCCION - SUBSECRETARIA DE HIDROCARBUROS Y MINERIA.

**EXTRACTO:** S/REGLAMENTACION DE LA LEY N° 3.018 (REGISTRO PROVINCIAL DE EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS DE ABANDONO DE POZOS).-

**72/19**

**DICTAMEN ALG N°** \_\_\_\_\_ :-

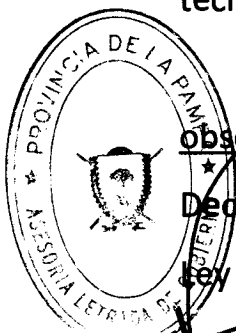
Más, se explicitó "...que la *"Tasa de Inspección de Pozo Inactivo"* fue creada por el artículo 3° de la ley N° 3018... y complementada por el artículo 63 de la Ley N° 3143..." estableciendo dichas disposiciones "...los parámetros, de acuerdo a los cuáles, *deber[ía] fijarse el valor de la tasa...*", mas se propuso una redacción para dicha disposición e incluso la posibilidad de que se tenga en cuenta una unidad de medida a los efectos de fijarse su valor, a fin de que no pierda actualidad.

Entonces, a título informativo, se reitera que no es necesario una nueva Norma legal que regule dicho aspecto, sino una reglamentación apropiada de la Tasa de Pozo de Inspección de Pozo Inactivo creada por la mentada Ley N° 3018, pudiendo usarse o adoptarse los parámetros o criterios que se exponen en los párrafos 6°, 7° y 8° de foja 266.

**II.- Análisis de la reglamentación proyectada en función de las recomendaciones formuladas a fojas 251/264:**

Examinada nuevamente la reglamentación impulsada, cabe advertir que, parcialmente, se ajusta a las observaciones formuladas en el Dictamen ut- supra citado, relativas a la conformidad de dicha normativa con el orden jurídico vigente y las cuestiones referidas a la técnica legislativa empleada en la redacción de la misma.

Así, en esta intervención sólo se advierte que no se observa la redacción propuesta por esta Asesoría para el artículo 1° del Decreto proyectado, y se reitera y deja sentado que el nombre asignado a la Ley N° 3018 que se consigna a fojas 270 es aquel adoptado por el Boletín

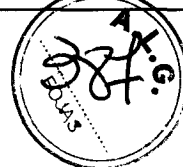




Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO



**EXPEDIENTE N°:** 1627/18.

**INICIADOR:** MINISTERIO DE LA PRODUCCION - SUBSECRETARIA DE HIDROCARBUROS Y MINERIA.

**EXTRACTO:** S/REGLAMENTACION DE LA LEY N° 3.018 (REGISTRO PROVINCIAL DE EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS DE ABANDONO DE POZOS).-

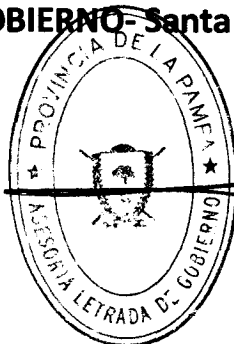
**DICTAMEN ALG N° 72/19**

Oficial para la publicación de la Norma que, de ninguna manera, es de carácter legal y, en consecuencia, obligatorio, resultando en este supuesto su consignación reiterativa e innecesaria.

**III.- Conclusión:**

Por todo lo expuesto, de acuerdo a las competencias asignadas por la Ley N° 507, este Órgano Asesor estima que, **tenida en cuenta la cuestión señalada anteriormente y efectuado el estricto control formal del Decreto proyectado**, las actuaciones administrativas se encontrarán en condiciones de seguir con el trámite pertinente.

ASESORÍA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa, 13 MAR 2019



**Dr. Alejandro Fabián GIGENA**  
ABOGADO  
Asesor Letrado de Gobierno  
Provincia de La Pampa